

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 148 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ROLANDO BENAVIDES MENDIOLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

José Rolando Benavides Mendiola, diputado federal por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25, modifica las fracciones V y XX del artículo 28 y la fracción XII del artículo 148 todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de gastos por consumo de alimentos, con base en la siguiente

Exposición de motivos

El confinamiento decretado para atender la crisis sanitaria por causa de la pandemia de coronavirus trajo la parálisis de la actividad económica del país y afectó gravemente a sectores tan importantes como el restaurantero, según datos de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados (Canirac) 122 mil restaurantes debieron cerrar en 2020 como consecuencia de las restricciones sanitarias que tuvieron que cumplir para la contención del Covid-19.

La misma Canirac calculó que durante 2020 se habrían perdido 450 mil empleos directos de los 2.1 millones de trabajos que el sector restaurantero mantenía a comienzos del año.

La pérdida de casi medio millón de empleos en el sector restaurantero, equivale al cierre del 37.5 por ciento de los restaurantes que había en todo el país antes de la emergencia sanitaria.

Al respecto, datos de la Canirac, señalan que solo en la Ciudad de México y su zona metropolitana se han contabilizado el cierre de nueve mil restaurantes, el cierre afecta desde pequeños negocios familiares hasta las grandes cadenas restauranteras que debieron cerrar sucursales.

Si bien, el sector de los alimentos siempre fue considerado prioritario y por lo mismo, los restaurantes no tuvieron que cerrar durante los confinamientos que se han decretado, lo cierto es que, al permitirles únicamente venta de alimentos para llevar, se causó, sin quererlo, el desplome de sus ventas.

Cuando se relajaron las medidas de confinamiento se permitió que los restaurantes pudieran ofrecer servicio con una ocupación de apenas el 30 por ciento de su capacidad y con un horario restringido, además de no permitirles la venta de bebidas alcohólicas y la prohibición de reproducir música en el local.

Las medidas impuestas al sector restaurantero eran necesarias para controlar la pandemia, sin embargo, los efectos negativos que tuvieron las mismas fueron devastadores para tan importante sector económico, que ha visto perder miles de fuentes de trabajo y cientos de miles de empleos.

Los restauranteros debieron ampliar sus canales de venta para atender las nuevas necesidades de sus clientes en tiempos de Covid, para intentar salvar sus negocios. Por desgracia, la experiencia de la atención y atmósfera que ofrecen los restaurantes, no pueden ofrecerse para llevar; con lo cual, resultaba poco atractivo para los clientes de los restaurantes pedir comida para llevar y perderse la experiencia de comer en los locales.

Incluso ahora que se han flexibilizado las medidas y se ha permitido a los restaurantes tener una aforo y horarios reducidos, el sector sigue experimentado una muy lenta recuperación.

El último confinamiento decretado en diciembre pasado fue el tiro de gracia para muchos restaurantes, que buscaban recuperar algo de las pérdidas de todo el año, diciembre suele ser el mejor mes del año para el sector por las fiestas y reuniones de fin de año, a causa del confinamiento, los restauranteros debieron perder los ingresos de la temporada decembrina.

La dirigencia de la Canirac en Nuevo León, manifestó en su momento, las graves afectaciones que les dejaron las disposiciones de cerrar los domingos ofreciendo únicamente servicio a domicilio, así como los horarios de apertura de lunes a sábado de 5:00 a 20:00 horas. Los restauranteros han señalado en diversas ocasiones que las cenas representan el 80 por ciento de sus ingresos y el domingo, es el día con mayor venta en la semana.

A decir de los restauranteros la recuperación de su sector ha sido lenta pues no alcanzan ni siquiera a llenar sus establecimientos aun con capacidad reducida, la Canirac en Nuevo León estimó el cierre de 10 mil establecimientos en el estado, derivado de las restricciones por la pandemia; lo cual equivale al 50 por ciento de los restaurantes que operaban en Nuevo León antes de decretarse las medidas sanitarias por el Covid-19.

De manera general los restaurantes debieron cerrar la atención en establecimientos desde finales de marzo y hasta junio de 2020, y reabrieron con estrictas medidas de aforo y horario restringido en el mes de julio y hasta principios de diciembre, cuando nuevamente debieron cerrar. Fue a partir de finales de enero cuando se les permitió de nuevo la reapertura de servicios en los locales; esta situación en poco ha contribuido a la recuperación de su actividad y al aumento de sus ingresos, por el contrario, muchos de estos negocios están operando con márgenes mínimos de ganancia y no son pocos los que siguen teniendo pérdidas.

Los establecimientos en todo el país, en mayor o menor medida, han logrado regresar a operar pero con restricciones de aforo de entre 30 y 40 por ciento, con mesas de 4 personas, sin música, venta de alcohol ni permiso para fumar, incluso en áreas abiertas; estas restricciones, necesarias para garantizar al máximo la salud de los comensales, no favorece en nada la experiencia que hace atractivo acudir a un restaurante, por el contrario desincentivan a los comensales a acudir a los restaurantes o como mínimo contribuyen a reducir el monto de la cuenta final.

Es importante señalar, que de acuerdo con la Canirac sus representados contribuyen con el 15.3 por ciento del PIB que aporta el sector turístico y el 1.3 por ciento al PIB Nacional.

Desde el inicio de la pandemia, la Canirac y sus representados vieron venir la crisis que afrontaría su actividad económica, por lo que solicitaron apoyos fiscales, prórroga en pago de derechos e impuestos y certeza en las medidas de confinamiento que habría de tomar las autoridades sanitarias del país, la magnitud de la emergencia rebasó las capacidades de los gobiernos de los tres órdenes de gobierno, ante el enorme desafío que se presentaba se optó por el mal menor y priorizar la vida y salud de los mexicanos.

Hoy el sector restaurantero padece una muy lenta reactivación de su actividad, aunado a ello, ha debido hacer inversiones y gastos extraordinarios para acondicionar sus locales a las nuevas medidas sanitarias.

La crisis que padecen los restauranteros del país afecta a miles de trabajadores como cocineros, garroteros, meseros, músicos, valet parking, entre otros, así como a proveedores de alimentos y servicios.

En razón de lo anterior y con la finalidad de que la Cámara de Diputados contribuya a la recuperación del sector restaurantero del país y con ello a proteger los empleos que esta industria genera, la presente iniciativa propone cambios a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para hacer deducible hasta en un 100 por ciento el consumo de alimentos en restaurantes.

Con la adición de una fracción XI al artículo 25 de la LISR, los contribuyentes podrán deducir hasta el 100 por ciento del consumo de alimentos en restaurantes.

Así mismo, con las modificaciones a la fracción V del artículo 28 del mismo ordenamiento, se amplía el monto susceptible de deducción por alimentos en viáticos hasta por mil 500 pesos en territorio nacional y se reduce la faja de 50 a 25 kilómetros del establecimiento del contribuyente, con la finalidad de otorgar un incentivo a los contribuyentes para acudir a restaurantes y así apoyar al sector restauranero del país.

Por otro lado, con los cambios a la fracción XX del artículo 28 de la LISR, se elimina la restricción para no hacer deducible el 91.5 por ciento de los consumos en restaurantes.

Por último, con la reforma propuesta al artículo 148 de la LISR se posibilita a contribuyentes que actualmente no pueden deducir consumos en restaurantes, poderlo hacer, con el único fin de reactivar al sector y permitir en el corto plazo la recuperación de los empleos que se han perdido.

Para mejor comprensión de los alcances de la reforma aquí propuesta se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25, modifica las fracciones V y XX del artículo 28 y la fracción XII del artículo 148 todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de gastos por consumo de alimentos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta Texto vigente	Ley del Impuesto Sobre la Renta Texto iniciativa
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS DEDUCCIONES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS DEDUCCIONES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL</p>
<p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p>	<p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p>
<p>I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.</p> <p>II. El costo de lo vendido.</p> <p>III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.</p> <p>IV. Las inversiones.</p> <p>V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.</p> <p>VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.</p> <p>VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.</p> <p>VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.</p> <p>IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.</p>	<p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p>



Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25, modifica las fracciones V y XX del artículo 28 y la fracción XII del artículo 148 todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de gastos por consumo de alimentos

Artículo Único. - Se adiciona una fracción XI al artículo 25, modifica las fracciones V y XX del artículo 28 y la fracción XII del artículo 148 todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a X. (...)

XI. Hasta el 100 por ciento del consumo de alimentos en restaurantes, para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100 por ciento los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 28, fracción V de esta ley.

(...)

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. a IV. (...)

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de **25** kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$1,300.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o **\$1,500.00** cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

(...)

(...)

(...)

VI. a XIX. (...)

XX. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

XXI. a XXXII. (...)

Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:

I. a XI. (...)

XII. Los consumos en bares. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

(...)

XIII. a XVI. (...)

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2021.

Diputado José Rolando Benavides Mendiola (rúbrica)